

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 6 ABR 2022 164

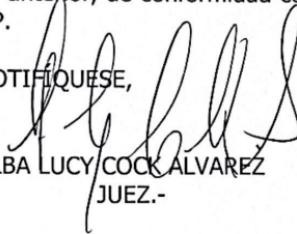
Proceso ejecutivo No.110013103021-**2018-00076-00**

Agréguese a los autos el anterior escrito aportado a las diligencias por la apoderada de la parte actora.

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, dado que tal y como se lee en auto calendado 22 de enero de 2020 visto a folio 151, el curador ad litem designado en representación del demandado SANTIAGO ANDRES OSORIO BERMUDEZ, contesto la demanda y propuso excepciones.

En consecuencia, de la excepción de mérito propuesta por el curador de dicho ejecutado y vista a folio 130, dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2018-0076

Señor Juez:

VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018 - 76

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: MANTENIMIENTOS EFECTIVOS S.A.S. ANDREA GONZALEZ Y

SANTIAGO ANDRES OSORIO BERMUDEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD - LITEM del demandado, señor SANTIAGO ANDRES OSORIO BERMUDEZ, de conformidad con el nombramiento que se me hiciere, me permite contestar la demanda. Desahogo la carga en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1.1.: Así se desprende de las documentales aportadas.

AL HECHO 1.2.: No es cierto, como se desprende el hecho anterior, la obligación se debía comenzar a pagar el 31 de marzo de 2017, luego no es posible que incurriera en mora, cuando ni siquiera se había llegado la fecha de la primera cuota.

AL HECHO 1.3.: No es cierto, la obligación se debía comenzar a pagar el 31 de marzo de 2017, ~~luego no es posible que incurriera en mora, desde el 20 de marzo de 2017,~~ cuando ni siquiera se había llegado la fecha de la primera cuota.

AL HECHO 1.4.: No me consta, no se aportó la citada resolución.

AL HECHO 1.5.: Así se desprende de las documentales aportadas.

A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a lo que se pruebe, no las acepto y me opongo a las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

LA OBLIGACIÓN NO ES EXIGIBLE:

Como se indica en el primer hecho de la demanda, la obligación tenía 6 meses de gracia, y se comenzaba a pagar a partir del 31 de marzo de 2017, luego no es posible declararlo en mora antes de dicha fecha, pues para que proceda la declaración de mora, debía ocurrir incumplimiento de cualquiera de las cuotas, y en el caso que nos ocupa, la mora la están aplicando según el hecho 1.2 de la demanda el 20 de febrero de 2017 y según el hecho 1.4 el 20 de marzo de 2017, sin embargo, ambas fechas son anteriores al plazo de pago de la primera cuota.

En consecuencia, se acredita que la obligación no es exigible, en los términos indicados en la demanda.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Calle 12 No. 5-32, Oficina 1303, Teléfonos 2821209 - 2831323, Celular 315 3320109

E-MAIL: edgar.leon@leonabogados.com.co

www.leonabogados.com.co

Bogotá D.C.

Declaro que nos atenemos a lo que resulte probado en el trámite del proceso y solicito se declare probado cualquier hecho que constituya una excepción.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales las practicadas en forma legal y oportuna, frente a las cuales me atengo y acepto para los fines legales.

INTERROGATORIO DE PARTE

Entiendo que debo responder a las preguntas que me dirigen y, para ello, debo dar el diligencia de interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante.

DEPENDENCIA JUDICIAL

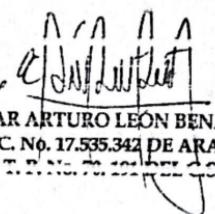
Desde ya dejo nombrado como dependiente judicial al señor **DAVID STIVEL BERNAL PANQUEVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.387.027 expedida en Bogotá, y queda facultada para revisar el proceso, retirara copias, recibir los despachos, oficios, retirar la demanda y en general ejercer todos los actos propios del encargado.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la calle 12 # 5-32, oficina 1303 de Bogotá D. C. correo electrónico edgar.leon@leonabogados.com.co

Respetuosamente,


EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C. C. N° 17.535.342 DE ARAUCA
T. P. N° 70 123 22 33